



Urumita La Guajira siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS
DEMANDADO:	MAHOLIS JOHANA PÓRTELA ROMERO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00044-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso de la referencia, se procede a dictar providencia que en derecho corresponda sobre fijar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, previo análisis de las siguientes....

CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud de pruebas de parte demandada consistente en:

- Se certifique cuánto fue el monto de la liquidación pagada y consignada al demandante, al momento de la terminación del contrato, la cual debe incluir todos los conceptos pagados, como indemnizaciones legales y extralegales, prestaciones sociales legales y extralegales, bonos, etc.
- Se certifique si a la fecha le tiene retenido o embargado al señor LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS alguna suma de dinero por concepto de prestaciones sociales u otros emolumentos laborales. De ser así, certifique el monto adeudado o embargado.
- Se certifique o especifique el deposito hecho a la señora MAHOLIS PÓRTELA MORALES por la suma de \$58.432.998 producto de la liquidación final del señor LUIS OLMEDO MURGAS. ESPECIFICANDO los conceptos retenidos y sus porcentajes.
- Se ordene oficiar a la Dirección de impuestos Nacionales, DIAN para que remita con destino de este proceso copia autentica de las dos últimas declaraciones de renta del señor demandante. Lo anterior con fundamento en el artículo 104 del código de la infancia y la adolescencia
- Se ordene oficiar a las entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, para que certifiquen los saldos en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, que posee o no posee el demandante en dichas entidades financieras.



- Se ordene oficiar a Colpensiones, al Fondo de Pensiones Porvenir, al Fondo de Pensiones Protección y al Fondo de Pensiones Colfondos para que certifiquen con destino a este proceso, si el señor demandante se encuentra afiliado y si ha radicado solicitud de pensión o si ya se encuentra pensionado.
- Se ordene oficiar al fondo de cesantías porvenir para que certifique con destino a este proceso, si el demandante LUIS OLMEDO MURGAS, está afiliado a dicho fondo y en caso de estarlo, cual es el saldo y estado actual.

Se tendrá en cuenta que las anteriores pruebas solicitadas no hubiesen podido ser obtenidas directamente por la parte interesada mediante derecho de petición puesto que todas estas están sujetas a documentos e informaciones con reserva legal. Tan como dispone la ley 1755 del 2015 en su artículo 24 y 27, razón por la cual despacho procederá a su decreto.

Ley 1755 del 2015, Artículo 24. *Informaciones y documentos reservados.* Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Artículo 27. *Inaplicabilidad de las excepciones.* El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

Con respecto a las pruebas oficios solicitada por el apoderado de la parte demandada donde solicita se oficie al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para que certifique cuantas cabezas de ganado vacuno, hembras y



machos tiene el demandante en el predio las llanuras o cualquier otro. Esta agencia judicial se obtendrá de decretar dicha prueba por cuanto esta pudo haberse conseguido mediante derecho de petición por la parte interesada en obtenerla. Ahora bien, no se vislumbra en el escrito de contestación de demanda que la parte interesada haya interpuesto dicho derecho de petición y que fuese atendido, debido a que tal circunstancia no está acreditada ni siquiera sumariamente.

Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

El juzgado Promiscuo Municipal de Urumita La Guajira

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día diecisiete (17) de mayo de 2022 a la 09:30 A.m. para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso al ser un JUICIO VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN PARA DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo que se cita a las partes y a sus apoderados para llevar a cabo las etapas de conciliación, de interrogatorio oficioso a la partes y fijación del litigio, de saneamiento del proceso y control de legalidad, probatoria, de alegatos de conclusión y para dictar sentencia.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual en la plataforma Microsoft Teams, el link para conectarse es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmZkNTkzNjMtYTk1ZS00NGJmLWI4YzMtYmRjMDMxOTEyMGEy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-



8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6b21ece-63d6-4a2a-
b7bf-724937181ebb%22%7d

TERCERO: DECRETAR y se TENER como pruebas de la parte **demandante**, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento del niño EMANUEL DE JESUS OLMEDO PÓRTELA
- Copia de la sentencia calendada 06 de junio de 2019
- Acta de audiencia para tramitar conciliación extrajudicial en derecho sobre disminución de cuota alimentaria.
- poder para actuar
- Certificación expedida por la empresa Carbones del CERREJON, haciendo constar que LUIS ALBERTO OLMEDO ROMERO, fue retirado el día 23 de febrero del 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETAR el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante; por lo que se ordena a la parte demandada la señora MAHOLIS JOHANA PÓRTELA ROMERO, comparecer a audiencia el día diecisiete (17) mayo de 2022 a la 09:30 A.m., a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará tanto el juez como la parte demandante.

DE OFICIO:

ORDENAR de oficio que, por secretaria, se oficie a la al Gerente o quien corresponda del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, oficina Urumita - La Guajira, para que haga constar y/o certificar si en la cuenta de ahorros de la señora MAHOLIS JOHANA PÓRTELA ROMERO, fue consignada por parte de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, la suma (\$58.432.998)

CUARTO: DECRETAR y se TENER como pruebas de la parte **demandada**, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de San Juan del Cesar del bien inmueble denominado las llanuras, matrícula 214-7125.
- contrato de promesa de compraventa de un lote de terreno urbano en Urumita La Guajira



- fotocopia de comprobante de apertura de un CDT suscrito por la demandada en el Banco Agrio de Urumita.

INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETAR el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada; por lo que se ordena a la parte demandante el señor LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS, comparecer a audiencia el día diecisiete (17) mayo de 2022 a la 09:30 A.m., a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará tanto el juez como la parte demandada.

DE OFICIO:

- por secretaria ofíciase a la empresa Carbones del CERREJON Limited para que certifique cuánto fue el monto de la liquidación pagada y consignada al demandante, al momento de la terminación del contrato, la cual debe incluir todos los conceptos pagados, como indemnizaciones legales y extralegales, prestaciones sociales legales y extralegales, bonos, etc.
- por secretaria ofíciase a la empresa Carbones del CERREJON Limited para que certifique si a la fecha le tiene retenido o embargado al señor LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS alguna suma de dinero por concepto de prestaciones sociales u otros emolumentos laborales. De ser así, certifique el monto adeudado o embargado.
- por secretaria ofíciase a la empresa Carbones del CERREJON Limited para que certifique o especifique el depósito hecho a la señora MAHOLIS PÓRTELA ROMERO por la suma de \$58.432.998 producto de la liquidación final del señor LUIS OLMEDO MURGAS. ESPECIFICANDO los conceptos retenidos y sus porcentajes.
- por secretaria ofíciase a la Dirección de impuestos Nacionales, DIAN para que remita con destino de este proceso copia auténtica de las dos últimas declaraciones de renta del señor demandante. Lo anterior con fundamento en el artículo 104 del código de la infancia y la adolescencia.
- por secretaria ofíciase a las entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, para que certifiquen los saldos en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, que posee o no posee el demandante en dichas entidades financieras.

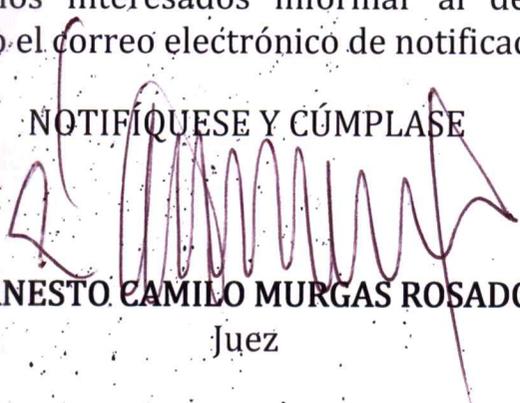


- por secretaria oficiase a Colpensiones, al Fondo de Pensiones Porvenir, al Fondo de Pensiones Protección y al Fondo de Pensiones Colfondos para que certifiquen con destino a este proceso, si el señor demandante se encuentra afiliado y si ha radicado solicitud de pensión o si ya se encuentra pensionado.
- por secretaria oficiase al fondo de cesantías porvenir para que certifique con destino a este proceso, si el demandante LUIS OLMEDO MURGAS, está afiliado a dicho fondo y en caso de estarlo, cual es el saldo y estado actual

QUINTO: Se les previene a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el artículo 372 del C.G.P, la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se les indica que en ella se interrogará oficiosamente a las partes, y que deben concurrir de manera obligatoria; además se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

SEXTO: Solicitar a los interesados informar al despacho, aportar y mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez